



RESOLUCION No.
03 MAR. 2023

Nº - 0321

"Por la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la señora, ANGÉLICA CASTILLA RODRÍGUEZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ADPHOR S.A.S, presentó solicitud distinguida con el número de radicado No. 0000001540 de fecha 14 de diciembre de 2022, para la autorización de una tala de emergencia de un árbol de nombre común Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) localizado en la acera frente al Edificio Dominique, Calle 20, Sector Cielo Mar, en el Corregimiento de La Boquilla.

Que la anterior solicitud de autorización del recurso forestal obedece, según lo manifestado por el peticionario, a que el árbol mide más de 10 metros de altura y se encuentra en la acera, adicionalmente, muestra una leve inclinación hacia la calle.

Que por la ubicación del predio y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental y que es competente para conocer de dicho trámite.

Que se consideró hacer visita de funcionarios de esta Corporación al lugar, a fin de un seguimiento y llegar a una solución que evite un evento que implique algún daño material o pérdida humana.

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Acta de Autorización Tala de Emergencia del 24 de enero de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes, en los que se indicó literalmente lo siguiente:

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIES A INTERVENIR

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura	C.A.P	Estado Fitosanitario	Riesgos inminentes	Tratamiento	
							Poda	Tala
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1	10m aprox.	287cm	Tiene Comején	Caida de ramas Derribo de cables de energía		X

OBSERVACIONES DEL FUNCIONARIO

En atención a la solicitud suscrita por el peticionario anteriormente mencionado, se procedió a hacer la revisión documental de la información suministrada por el solicitante. Además, se realizó una visita al sitio para verificar el estado el árbol. En la visita técnica se observó lo siguiente:

El orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) ubiado en la acera frente al Edificio Dominique en la calle 20 del sector Cielo Mar, en un arbol de talla mediana, tiene cables energía que pasan sobre él, lo cual ha hecho que las podas para evitar dichos cables modifiquen su estructura física. También, tiene comején en alguna de sus ramas. Por otra parte, cuando se termine la construcción del edificio Domonique el árbol quedará en la mitad de la acera lo cual dificultará el transito de peatones.

RESOLUCION No. **Nº - 0321**
U 3 MAR. 2023

"Por la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"



Ilustración 1. Arbol Solicitado para Intervención



Ilustración 2. Presencia de Comején



Ilustración 3. Panal de abejas

4



RESOLUCION No.

Nº - 0321

03 MAR. 2023

"Por la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

Teniendo en cuenta las observaciones expuestas anteriormente, es viable otorgar permiso al solicitante para efectuar **TALA** del Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) ubicado en en la acera frente al Edificio Dominique en la calle 20 del sector Cielo Mar, atendiendo a la necesidad de mitigar los riesgos de caída de ramas, afectación de los bienes inmuebles y a la seguridad de los transeuntes. Lo anterior, de conformidad al ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia, DECRETO 1076 DE 2015.

El permiso otorgado está condicionados al cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas:

Recomendaciones:

1. La señora Angélica Castilla Rodriguez, representante legal del Edificio Acuanova, deberá contratar personal especializado para realizar la **TALA** del árbol descrito en la presente acta.
2. Realizar las actividades de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
3. Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir durante la realización de las actividad de **TALA**, bien sea en bienes públicos o privados.
4. Las actividades deben ser dirigidas para evitar accidentes a los operarios y los habitantes que habitan aledaños a los árboles.
5. Antes de iniciar la labor de **TALA**, se debe reubicar el panal de abejas que está en el árbol, una vez realizada la reubicación de las abejas, el solicitante deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos resultante en un término no superior a 15 días después de la labor de reubicación.
6. La **TALA** de emergencia deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminadas las actividad autorizada, el solicitante deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no superior a 15 días a la fecha en la que se efectue la tala.

(...)"

Que antes de entrar en materia, es pertinente precisar que es necesaria la implantación y entrada en vigencia en todo el territorio nacional, de una visión y política pública que propenda realmente por una relación de equilibrio entre el Estado, el medio ambiente, la sociedad y la economía, garantizando así las necesidades del presente, sin poner en riesgo la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades, todo ello teniendo como objetivo el desarrollo sostenible.

Que la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que "cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad



RESOLUCION No.
03 MAR. 2023

Nº - 0321

"Por la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que en la visita se pudo evidenciar que es un individuo arboreo de talla mediana, el cual tiene comején en alguna de sus ramas y cables de energía que pasan sobre él, lo que ha ocasionado que las podas de mantenimiento que se le han realizado modifiquen su estructura física, además, se observa que al momento de culminar la construcción del edificio Dominique, el árbol quedará situado en la mitad de la acera lo que dificultará el tránsito de los peatones, es por esto que, se considera la necesidad de talarlo, por lo que se procederá a otorgar autorización, la que está sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Subdirección de Gestión Ambiental y serán consignadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora Angélica Castilla Rodríguez, Representante Legal de la Sociedad ADPHOR S.A.S., para que realice la TALA de un (1) individuo arbóreo de nombre común Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), ubicado en la acera frente al Edificio Dominique, Calle 20 Sector Cielo Mar, en el Corregimiento de La Boquilla, en las Coordenadas Geográficas: 10°27'23.40"N-75°30'19.53"O, jurisdicción de esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la autorización otorgada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La señora Angélica Castilla Rodríguez, Representante Legal de la Sociedad ADPHOR S.A.S, deberá contratar personal especializado para realizar la TALA del árbol descrito en la presente acta.
2. Realizar las actividades de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
3. Las actividades deben ser dirigidas para evitar accidentes a los operarios y los habitantes que habitan aledaños a los árboles.
4. Antes de iniciar la labor de TALA, se debe reubicar el panal de abejas que está en el árbol, una vez realizada la reubicación de las abejas, el autorizado deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos resultante en un término no superior a 15 días a partir de la notificación del presente acto administrativo.
5. La TALA de emergencia deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminadas las actividad autorizada, el autorizado deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no superior a 15 días a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la presente autorización es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir durante el procedimiento de la tala, ya sea en bien público o privado.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

7



RESOLUCION No.

03 MAR. 2023

Nº - 0321

"Por la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El Acta de autorización de tala de emergencia de fecha 24 de enero de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Distrito de Cartagena de Indias, Bolívar, para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora ANGÉLICA CASTILLA RODRÍGUEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

03 MAR. 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jennifer Jolie Morales Vásquez	Judicante	JMV
Revisó	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.